

**12.^a SESIÓN DEL SUBCOMITÉ DE PROGRAMA,
PRESUPUESTO Y ADMINISTRACIÓN
DEL COMITÉ EJECUTIVO**

Washington, D.C., EUA, del 21 al 23 de marzo del 2018

Punto 4.5 del orden del día provisional

SPBA12/12
18 de enero del 2018
Original: inglés

**MODIFICACIONES DEL ESTATUTO Y EL REGLAMENTO DEL PERSONAL
DE LA OFICINA SANITARIA PANAMERICANA**

Introducción

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.1 del Estatuto del Personal de la Oficina Sanitaria Panamericana (la Oficina), el Estatuto puede ser complementado o modificado por el Consejo Directivo o la Conferencia Sanitaria Panamericana de la Organización Panamericana de la Salud (OPS).
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 020 del Reglamento del Personal, el Director puede introducir modificaciones en el Reglamento, sujetas a la confirmación del Comité Ejecutivo de la OPS.
3. En consecuencia, la Directora someterá a la consideración del Comité Ejecutivo, en su 162.^a sesión, las modificaciones del Reglamento del Personal que ha introducido desde la 160.^a sesión del Comité Ejecutivo para su confirmación (anexo A).

Modificaciones del Reglamento del Personal

4. Estas modificaciones se proponen a fin de mantener la uniformidad en las condiciones de empleo del personal de la Oficina Sanitaria Panamericana y de los organismos del régimen común de las Naciones Unidas, en particular la Organización Mundial de la Salud (OMS), y a la luz de la experiencia y en aras de una buena gestión de los recursos humanos.

Sueldos de los funcionarios de las categorías profesional y superior

5. La Asamblea General de las Naciones Unidas, en su septuagésimo segundo período de sesiones, aprobó la recomendación que hiciera la Comisión de Administración Pública Internacional de aumentar en un 0,97% la escala actual de sueldos básicos/mínimos para las categorías profesional y superior mediante el método habitual de consolidación, que consiste en aumentar el sueldo básico y reducir proporcionalmente
-

los puntos del multiplicador del ajuste por lugar de destino (es decir, ateniéndose al principio de “sin pérdida ni ganancia”). Esta nueva escala unificada entró en vigor el 1 de enero del 2018.¹

6. En consecuencia, se han preparado las modificaciones correspondientes del apéndice 1 del Reglamento del Personal, que figuran en el anexo B del presente documento.

Sueldos de los titulares de puestos sin clasificar y del Director

7. Como resultado de la modificación del sueldo del personal de las categorías profesional y superior, se requiere una revisión acorde del sueldo correspondiente a los cargos de Director, Director Adjunto y Subdirector.

8. De conformidad con el artículo 3.1 del Estatuto del Personal, el sueldo del Director será establecido por el Comité Ejecutivo. El sueldo del Director Adjunto y el del Subdirector serán determinados por el Director de la Oficina con la aprobación del Comité Ejecutivo.

Definiciones

9. Se modifica el artículo 310.5.1 para mantener la uniformidad con la OMS y las Naciones Unidas y aclarar que la determinación de la condición de cónyuge a cargo se debe hacer sobre la base de los ingresos totales del cónyuge, incluidos los ingresos en concepto de pensiones y otros ingresos relacionados con la jubilación. Este artículo también se modifica para aclarar que, en el caso del personal de servicios generales, el límite del ingreso del cónyuge se basa en la escala en vigor en el lugar de destino del funcionario y no el lugar de trabajo del cónyuge.

Subsidio de educación

10. En aras de una mayor exactitud y uniformidad con la OMS, se modifica el artículo 350.1.1 a fin de eliminar la referencia a un hijo “a cargo”, de acuerdo con la definición establecida en el artículo 310.5.2. En su lugar, se modifica la redacción para reflejar con exactitud que el subsidio de educación se pagará por un “hijo” de conformidad con lo definido por la Oficina.

11. Se modifica el artículo 350.1.3 para ajustar la referencia al monto del subsidio de educación.

Prima de instalación

12. En consonancia con la OMS, se modifica el artículo 365.3.1 para que la porción correspondiente a la suma fija de la prima de instalación pueda recuperarse de manera

¹ Resolución A/RES/72/255 (2017) de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

proporcional en el caso de destitución de un funcionario por falta de conducta o destitución sumaria por falta grave de conducta dentro del plazo de un año contado a partir de la fecha de su nombramiento o su traslado a un lugar de destino.

13. Se modifican los artículos 365.2.3 y 365.5 para eliminar algunos términos obsoletos (por ejemplo, se cambia “subsidio por nuevo destino” por “prima de instalación”).

Aumento de sueldo dentro del mismo grado

14. Se modifica el artículo 550.2.2 para reemplazar la palabra “después” por “a partir de” a fin de aclarar el escalón en el cual se aplicará este artículo.

15. Actualmente, en el artículo 550.3 se especifica que el personal de conferencias (definido como personal de idiomas, incluidos los intérpretes, y otro tipo de personal contratado para trabajar en las reuniones de la OPS) no cumple los criterios para recibir un aumento de sueldo dentro del mismo grado. Esto guarda consonancia con el artículo 1320 del Reglamento del Personal, en el cual se estipula que la Oficina establecerá las condiciones de servicio para el personal de conferencias sin atenerse a las demás disposiciones del Estatuto y Reglamento del Personal de la OPS. Por consiguiente, la Oficina ha eliminado la referencia a este personal en los artículos 550.3 y 1320 del Reglamento del Personal, los dos únicos lugares del Estatuto y Reglamento del Personal donde aparecía este grupo de trabajadores, y gestionará los términos y condiciones de sus contratos por medio del proceso de compras de la OPS (es decir, conforme al mecanismo de contrato de servicios).

Licencia especial

16. Para mantener la consonancia con la OMS, se modifica el artículo 650 relativo a la licencia especial para unificarlo con el artículo 655 relativo a la licencia sin goce de sueldo, y evitar de ese modo que haya duplicación e incertidumbre sobre el artículo del Reglamento que corresponde aplicar. Por consiguiente, se elimina el artículo 655.

Dimisión

17. En consonancia con la OMS, se modifica el artículo 1010.1 para establecer que el personal con nombramiento a plazo fijo o temporal de más de 60 días que esté en el período de prueba y tenga intención de presentar su dimisión se lo notifique a la Organización al menos con un mes de antelación.

Personal de conferencias y personal con contrato a corto plazo

18. Por las razones explicadas en el párrafo 15 anterior, se modifica el artículo 1320 para eliminar la referencia al personal de conferencias.

Implicaciones financieras

19. Se estima que las implicaciones financieras vinculadas a la recomendación de la Comisión de Administración Pública Internacional sobre el aumento de la escala de sueldos básicos/mínimos se encuentran en el orden de los \$421.000 al año en el todo el régimen de las Naciones Unidas con respecto al pago por separación del servicio, según lo establecido en el artículo 380.2 del Reglamento del Personal.

Intervención del Subcomité de Programa, Presupuesto y Administración

20. Se solicita al Subcomité que examine las modificaciones del Estatuto y el Reglamento del Personal de la Oficina Sanitaria Panamericana que figuran en el presente documento y que formule recomendaciones al Comité Ejecutivo.

Anexos

Anexo A

Modificaciones del Reglamento del Personal de la Oficina Sanitaria Panamericana introducidas por la Directora desde la 160.^a sesión del Comité Ejecutivo

TEXTO ANTERIOR	TEXTO NUEVO
<p>310. DEFINICIONES</p> <p>...</p> <p>310.5 A los efectos de determinar las prestaciones establecidas en el Reglamento y salvo indicación en sentido contrario, se considerarán “familiares a cargo” de un funcionario:</p> <p>310.5.1 el cónyuge, siempre que el importe bruto de sus ingresos por ejercer un oficio, una profesión, una actividad comercial o industrial u otro empleo regular no exceda en el curso de un año civil de:</p> <p>310.5.1.1 tratándose de un funcionario de la categoría profesional, el sueldo básico bruto correspondiente al nivel de entrada más bajo, dentro de la categoría de servicios generales, que esté vigente en el lugar donde trabaje el cónyuge del funcionario el 1 de enero del año en cuestión; sin embargo, tal límite no será inferior al sueldo correspondiente al nivel de entrada más bajo, dentro de la categoría de servicios generales, que esté vigente en la misma fecha para la ciudad considerada como base en el sistema de sueldos del personal profesional;</p> <p>310.5.1.2 tratándose de un funcionario de la categoría de servicios generales, el sueldo básico bruto correspondiente al nivel de entrada más bajo dentro de la categoría de servicios generales vigente para el lugar en que trabaje el cónyuge del funcionario el 1 de enero del año en cuestión;</p>	<p>310. DEFINICIONES</p> <p>...</p> <p>310.5 A los efectos de determinar las prestaciones establecidas en el Reglamento y salvo indicación en sentido contrario, se considerarán “familiares a cargo” de un funcionario:</p> <p>310.5.1 el cónyuge, siempre que el importe bruto de sus ingresos, por ejercer un oficio, una profesión, una actividad comercial o industrial u otro empleo regular de tenerlos, por ejercer un oficio, una profesión, una actividad comercial o industrial u otro empleo regular no excedan en el curso de un año civil de:</p> <p>310.5.1.1 tratándose de un funcionario de la categoría profesional o superior, el sueldo básico bruto correspondiente al nivel de entrada más bajo, dentro de la categoría de servicios generales, que esté vigente en el lugar donde trabaje el cónyuge del funcionario el 1 de enero del año en cuestión; sin embargo, tal límite no será inferior al sueldo correspondiente al nivel de entrada más bajo, dentro de la categoría de servicios generales, que esté vigente en la misma fecha para la ciudad considerada como base en el sistema de sueldos del personal profesional, es decir, el primer escalón de la categoría G-2 en Nueva York;</p> <p>310.5.1.2 tratándose de un funcionario de la categoría de servicios generales, el sueldo básico bruto correspondiente al nivel de entrada más bajo dentro de la categoría de servicios generales vigente en el lugar de servicio del funcionario para el lugar en que trabaje el cónyuge del funcionario el 1 de enero del año en cuestión;</p>

TEXTO ANTERIOR	TEXTO NUEVO
<p>350. SUBSIDIO DE EDUCACIÓN</p> <p>...</p> <p>350.1.1 el subsidio de educación se pagará a partir del año escolar en que el hijo a cargo, como se define en el artículo 310.5.2, cumpla los cinco años de edad o más al comienzo del año escolar, o cuando el hijo cumpla los cinco años dentro de los tres meses siguientes al comienzo del año escolar, siempre que se pueda comprobar que asiste a un programa de tiempo completo que como parte primordial de su currículo reúne los elementos básicos de la educación formal. El subsidio se extenderá hasta fines del año académico en que el hijo cumpla los 25 años de edad, complete cuatro años de estudios por encima del nivel secundario o reciba el primer diploma postsecundario, de estas condiciones la que se cumpla primero;</p> <p>...</p> <p>350.1.3 el monto del subsidio de educación para cada hijo que reúna los requisitos será igual a un 75% de los gastos admisibles efectivamente realizados por el funcionario (es decir, los gastos directos reales del funcionario) hasta la cantidad máxima aplicable, según se especifica en el Apéndice 2 del presente Reglamento.</p>	<p>350. SUBSIDIO DE EDUCACIÓN</p> <p>...</p> <p>350.1.1 el subsidio de educación se pagará a partir del año escolar en que el hijo a cargo, como se define en el artículo 310.5.2 lo define la Oficina, cumpla los cinco años de edad o más al comienzo del año escolar, o cuando el hijo cumpla los cinco años dentro de los tres meses siguientes al comienzo del año escolar, siempre que se pueda comprobar que asiste a un programa de tiempo completo que como parte primordial de su currículo reúne los elementos básicos de la educación formal. El subsidio se extenderá hasta fines del año académico en que el hijo cumpla los 25 años de edad, complete cuatro años de estudios por encima del nivel secundario o reciba el primer diploma postsecundario, de estas condiciones la que se cumpla primero;</p> <p>...</p> <p>350.1.3 el monto del subsidio de educación para cada hijo que reúna los requisitos será igual a un 75% de los gastos admisibles efectivamente realizados por el funcionario (es decir, los gastos directos reales del funcionario) hasta la cantidad máxima aplicable, los montos del subsidio pagaderos conforme a lo previsto en el Reglamento se establecerán según se especifica en el Apéndice 2 del presente Reglamento y se aplicarán a los gastos directos de bolsillo en los cuales efectivamente incurra el funcionario.</p>

TEXTO ANTERIOR	TEXTO NUEVO
<p>365. PRIMA DE INSTALACIÓN</p> <p>...</p> <p>365.2.3 con respecto a un hijo a cargo que estudia en un lugar distinto del lugar de destino, los viáticos, como se definen en el artículo 365.2.2, se pagan junto con el primer viaje de ida y vuelta al lugar de destino siempre y cuando el hijo resida junto con el funcionario en el lugar de destino durante las vacaciones escolares. Al cumplir los 21 años, los hijos ya no tienen derecho a este subsidio.</p> <p>365.3.1 La suma fija se recuperará en forma proporcional, de acuerdo con las condiciones que establezca la Oficina, si un miembro del personal dimite antes de transcurridos seis meses desde su nombramiento o reasignación.</p> <p>...</p> <p>365.5 La prima de instalación no se pagará:</p>	<p>365. PRIMA DE INSTALACIÓN</p> <p>...</p> <p>365.2.3 con respecto a un hijo a cargo que estudia en un lugar distinto del lugar de destino, los viáticos, como se definen en el artículo 365.2.2, se pagan junto con el primer viaje de ida y vuelta al lugar de destino siempre y cuando el hijo resida junto con el funcionario en el lugar de destino durante las vacaciones escolares. Al cumplir los 21 años, los hijos ya no tienen derecho a este subsidio a prima de instalación.</p> <p>365.3.1 La suma fija se recuperará en forma proporcional, de acuerdo con las condiciones que establezca la Oficina, si un miembro del personal dimite antes de transcurridos seis meses desde su nombramiento o reasignación o en el caso de destitución o de destitución sumaria por falta grave de conducta dentro del plazo de un año contado a partir de la fecha de su nombramiento o traslado a un lugar de destino.</p> <p>...</p> <p>365.5 La prima de instalación no se pagará:</p>
<p>550. AUMENTO DE SUELDO DENTRO DEL MISMO GRADO</p> <p>...</p> <p>550.2.2 de dos años de servicio a tiempo completo en las categorías de P-1 a P-5 después del escalón VII, P-6/D-1 después del escalón IV y D-2 después del escalón I;</p> <p>...</p> <p>550.3 Esta norma se aplica al personal de las categorías profesional y superior de acuerdo con lo definido en los artículos 420.2 y 420.3. No se aplica a los titulares de un contrato temporal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 420.4 y el personal que preste servicios a</p>	<p>550. AUMENTO DE SUELDO DENTRO DEL MISMO GRADO</p> <p>...</p> <p>550.2.2 de dos años de servicio a tiempo completo en las categorías de P-1 a P-5 después a partir del escalón VII, P-6/D-1 después a partir del escalón IV y D-2 después a partir del escalón I;</p> <p>...</p> <p>550.3 Esta norma se aplica al personal de las categorías profesional y superior de acuerdo con lo definido en los artículos 420.2 y 420.3. No se aplica a los titulares de un contrato temporal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 420.4 y el personal que preste servicios a</p>

TEXTO ANTERIOR	TEXTO NUEVO
<p>conferencias y otros funcionarios de servicios con nombramientos de corta duración de conformidad con el artículo 1320, por ejemplo, traductores, editores, revisores e intérpretes.</p>	<p>conferencias y otros ni a los funcionarios de servicios con nombramientos de corta duración de conformidad con el artículo 1320, por ejemplo, traductores, editores, revisores e intérpretes.</p>
<p>650. LICENCIA ESPECIAL</p> <p>Podrá concederse licencia especial con todo el sueldo, con una parte de él o sin sueldo a pedido de un funcionario durante el plazo y bajo las condiciones que la Oficina fije para tal fin. Esta licencia especial puede otorgarse para estudios o investigaciones que interesen a la Oficina o por otras razones importantes, incluidas el cuidado de un hijo, una enfermedad grave de un familiar o el fallecimiento de un familiar inmediato, aunque sin limitarse a ellas. El Director podrá, por propia iniciativa, conceder licencia especial con sueldo completo a un funcionario, si considera que ello redundará en beneficio de la Organización. Normalmente, esa licencia no se concederá mientras el interesado no haya utilizado en su totalidad la licencia anual acumulada, excepto cuando la licencia especial haya sido concedida para cuidar a un hijo, por una enfermedad grave de un familiar o por el fallecimiento de un familiar inmediato. No se perderá la continuidad en el servicio a raíz de períodos de licencia especial, los cuales se tendrán en cuenta a todos los efectos, salvo disposición expresa en contrario.</p> <p>650.1 La licencia administrativa es un tipo de licencia con goce del sueldo y de las prestaciones, sujeta a las condiciones que establezca la Oficina.</p>	<p>650. LICENCIA ESPECIAL</p> <p>650.1 Podrá concederse licencia especial con todo el sueldo, con una parte de él o sin sueldo a pedido de un funcionario durante el plazo y bajo las condiciones que la Oficina fije para tal fin con el propósito de realizar estudios o investigaciones que interesen a la Oficina o por otras razones importantes, incluidos asuntos familiares, de salud o personales. Esta licencia especial puede otorgarse para estudios o investigaciones que interesen a la Oficina o por otras razones importantes, incluidas el cuidado de un hijo, una enfermedad grave de un familiar o el fallecimiento de un familiar inmediato, aunque sin limitarse a ellas.</p> <p>650.2 El Director podrá, por propia iniciativa, conceder licencia especial con sueldo completo, con una parte del sueldo o sin sueldo a un funcionario, si considera que ello redundará en beneficio de la Organización.</p> <p>650.3 La licencia especial normalmente se concede sin goce de sueldo por un período máximo de un año.</p> <p>650.4 La licencia especial normalmente se concede una vez que el interesado ha utilizado la licencia anual en su totalidad.</p> <p>650.5 No se perderá la continuidad en el servicio a raíz de períodos de licencia especial, los cuales se tendrán en cuenta a todos los efectos, salvo disposición expresa en contrario en el Reglamento del Personal.</p>

TEXTO ANTERIOR	TEXTO NUEVO
	<p>650.6 Durante los períodos de licencia especial de más de 30 días con pago parcial del sueldo, el tiempo de servicio se acumula en la misma proporción que la tasa de pago parcial.</p> <p>650.7 Durante los períodos de licencia especial sin goce de sueldo de más de 30 días no se acumula tiempo de servicio respecto de licencia por enfermedad, licencia anual o licencia en el país de origen, aumento de sueldo, indemnización por rescisión del nombramiento ni prima de repatriación.</p> <p>650.8 Durante los períodos de licencia especial con sueldo completo o parcial, el funcionario y la Organización continuarán haciendo los aportes completos a la Caja de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, el seguro de enfermedad del personal y el seguro de enfermedad y accidentes.</p> <p>650.9 Durante los períodos de licencia especial sin goce de sueldo, el funcionario podrá seguir participando en la Caja de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, el seguro de enfermedad del personal y el seguro de enfermedad y accidentes si hace tanto los aportes correspondientes al propio funcionario como los aportes correspondientes a la Organización.</p> <p>650.10 El Director puede establecer otras condiciones para las licencias especiales.</p> <p>650.11 La licencia administrativa es un tipo de licencia con goce del sueldo y de las prestaciones, sujeta a las condiciones que establezca la Oficina. especial con sueldo completo que la Organización concede:</p>

TEXTO ANTERIOR	TEXTO NUEVO
	<ul style="list-style-type: none"> • cuando es necesario cerrar una oficina debido a determinadas circunstancias (por ejemplo, por inclemencias del tiempo, disturbios civiles o mantenimiento del edificio). • inmediatamente después de la contratación, el traslado y la separación del servicio de un funcionario, en las condiciones que fije la Oficina.
<p>655. LICENCIA SIN SUELDO</p> <p>655.1 Podrá concederse a los miembros del personal licencia sin sueldo de un año de duración como máximo, excepto por las disposiciones establecidas en el artículo 655.3, por los motivos que normalmente dan derecho a licencia anual o a licencia por enfermedad, cuando hayan agotado sus derechos por ambos conceptos.</p> <p>655.2 Durante el disfrute de licencia sin sueldo en virtud de lo dispuesto en el artículo 655.1, serán aplicables las condiciones siguientes:</p> <p>655.2.1 el interesado dejará de estar protegido por los diversos seguros previstos en el presente Reglamento, a menos que abone su cuota y la de la Oficina al régimen de seguro que corresponda;</p> <p>655.2.2 el período transcurrido no se computará a los efectos de la pensión, a menos que el miembro del personal abone su contribución y la de la Oficina a la Caja de Pensiones;</p> <p>655.3 Los períodos de licencia sin sueldo de 30 días civiles o menos se computarán a los efectos de la licencia anual, el aumento dentro de un mismo grado, la duración del período de prueba,</p>	<p>655. LICENCIA SIN SUELDO</p> <p>655.1 Podrá concederse a los miembros del personal licencia sin sueldo de un año de duración como máximo, excepto por las disposiciones establecidas en el artículo 655.3, por los motivos que normalmente dan derecho a licencia anual o a licencia por enfermedad, cuando hayan agotado sus derechos por ambos conceptos.</p> <p>655.2 Durante el disfrute de licencia sin sueldo en virtud de lo dispuesto en el artículo 655.1, serán aplicables las condiciones siguientes:</p> <p>655.2.1 el interesado dejará de estar protegido por los diversos seguros previstos en el presente Reglamento, a menos que abone su cuota y la de la Oficina al régimen de seguro que corresponda;</p> <p>655.2.2 el período transcurrido no se computará a los efectos de la pensión, a menos que el miembro del personal abone su contribución y la de la Oficina a la Caja de Pensiones;</p> <p>655.3 Los períodos de licencia sin sueldo de 30 días civiles o menos se computarán a los efectos de la licencia anual, el aumento dentro de un mismo grado, la duración del período de prueba,</p>

TEXTO ANTERIOR	TEXTO NUEVO
<p>la prima de repatriación, la indemnización por cese, la licencia en el país de origen y la prima por terminación del servicio, excepto lo dispuesto en el artículo 655.2.</p> <p>655.4 Los períodos de licencia sin sueldo de más de 30 días civiles no se computarán a los efectos estipulados en el artículo 655.3 desde la fecha de comienzo de la licencia sin sueldo, excepto lo dispuesto en el artículo 655.2 y 655.6.</p> <p>655.5 Si la duración del período de licencia sin sueldo excede de la tercera parte del año escolar de un hijo por el cual el funcionario tiene derecho a percibir subsidio de educación, el importe de dicho subsidio se reducirá proporcionalmente y los gastos de viaje de ese hijo se dejarán de abonar.</p> <p>655.6 El Director puede conceder una licencia sin sueldo a fin de obtener la pensión a aquellos funcionarios a los que les faltan dos años o menos para llegar a la edad de jubilación anticipada, según la definición de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas y han acumulado 25 años de prestación de servicios, o que ya han superado esa edad y les faltan dos años o menos para cumplir los 25 años de prestación de servicios.</p>	<p>la prima de repatriación, la indemnización por cese, la licencia en el país de origen y la prima por terminación del servicio, excepto lo dispuesto en el artículo 655.2.</p> <p>655.4 Los períodos de licencia sin sueldo de más de 30 días civiles no se computarán a los efectos estipulados en el artículo 655.3 desde la fecha de comienzo de la licencia sin sueldo, excepto lo dispuesto en el artículo 655.2 y 655.6.</p> <p>655.5 Si la duración del período de licencia sin sueldo excede de la tercera parte del año escolar de un hijo por el cual el funcionario tiene derecho a percibir subsidio de educación, el importe de dicho subsidio se reducirá proporcionalmente y los gastos de viaje de ese hijo se dejarán de abonar.</p> <p>655.6 El Director puede conceder una licencia sin sueldo a fin de obtener la pensión a aquellos funcionarios a los que les faltan dos años o menos para llegar a la edad de jubilación anticipada, según la definición de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas y han acumulado 25 años de prestación de servicios, o que ya han superado esa edad y les faltan dos años o menos para cumplir los 25 años de prestación de servicios.</p>
<p>1010. DIMISIÓN</p> <p>1010.1 Con sujeción a las disposiciones del artículo 1010.2, los miembros del personal contratados por un año o más podrán presentar su dimisión dando aviso con tres meses de antelación. Los que hayan sido contratados por un período más corto, darán el aviso con la antelación prevista en su contrato. La Oficina podrá, si lo estima oportuno, reducir o suprimir el plazo de aviso establecido.</p>	<p>1010. DIMISIÓN</p> <p>1010.1 Con sujeción a las disposiciones del artículo 1010.2, los miembros del personal contratados por un año o más podrán presentar su dimisión dando aviso con tres meses de antelación. Los funcionarios con nombramientos a plazo fijo o temporales de más de 60 días que estén en el período de prueba podrán presentar su dimisión notificándola con un mes de antelación. Los funcionarios con nombramiento temporal Los</p>

TEXTO ANTERIOR	TEXTO NUEVO
	que hayan sido contratados por un período más corto, darán el aviso con la antelación prevista en las condiciones de su contrato. La Oficina podrá, si lo estima oportuno, reducir o suprimir el plazo de aviso establecido.
<p>1320. PERSONAL DE CONFERENCIAS Y PERSONAL CON CONTRATO A CORTO PLAZO</p> <p>La Oficina podrá fijar las condiciones de servicio para el personal de conferencias y para el personal con contrataciones temporales de 60 días de duración o menos, sin atenerse a las demás disposiciones del presente Reglamento.</p>	<p>1320. PERSONAL DE CONFERENCIAS Y PERSONAL CON CONTRATO A CORTO PLAZO (60 DÍAS O MENOS)</p> <p>La Oficina podrá fijar las condiciones de servicio para el personal de conferencias y para el personal con contrataciones temporales de 60 días de duración o menos, sin atenerse a las demás disposiciones del presente Reglamento.</p>

Anexo B
Apéndice 1 del Reglamento del Personal

**ESCALA DE SUELDOS PARA LAS CATEGORÍAS PROFESIONAL Y SUPERIOR QUE MUESTRA
LOS SUELDOS ANUALES BRUTOS Y EQUIVALENTES NETOS DESPUÉS DE DEDUCIDAS
LAS CONTRIBUCIONES DEL PERSONAL (EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS)**

En vigor a partir del 1 de enero del 2018

		Escalón												
<i>Categoría</i>		<i>I</i>	<i>II</i>	<i>III</i>	<i>IV</i>	<i>V</i>	<i>VI</i>	<i>VII</i>	<i>VIII</i>	<i>IX</i>	<i>X</i>	<i>XI</i>	<i>XII</i>	<i>XIII</i>
D-2	Bruto	140 984	144 059	147 133	150 223	153 488	156 750	160 011	163 273	166 535	169 795	–	–	–
	Neto	108 189	110 341	112 493	114 647	116 802	118 955	121 107	123 260	125 413	127 565	–	–	–
D-1	Bruto	126 150	128 851	131 554	134 257	136 951	139 654	142 356	145 053	147 757	150 483	153 347	156 209	159 074
	Neto	97 805	99 696	101 588	103 480	105 366	107 258	109 149	111 037	112 930	114 819	116 709	118 598	120 489
P-5	Bruto	108 633	110 930	113 230	115 524	117 824	120 119	122 420	124 716	127 013	129 310	131 609	133 903	136 203
	Neto	85 543	87 151	88 761	90 367	91 977	93 583	95 194	96 801	98 409	100 017	101 626	103 232	104 842
P-4	Bruto	89 253	91 295	93 337	95 379	97 421	99 462	101 636	103 853	106 069	108 284	110 506	112 717	114 936
	Neto	71 332	72 884	74 436	75 988	77 540	79 091	80 645	82 197	83 748	85 299	86 854	88 402	89 955
P-3	Bruto	73 225	75 114	77 005	78 893	80 784	82 674	84 563	86 457	88 345	90 234	92 128	94 016	95 908
	Neto	59 151	60 587	62 024	63 459	64 896	66 332	67 768	69 207	70 642	72 078	73 517	74 952	76 390
P-2	Bruto	56 542	58 233	59 922	61 612	63 304	64 996	66 688	68 375	70 067	71 757	73 446	75 139	76 828
	Neto	46 472	47 757	49 041	50 325	51 611	52 897	54 183	55 465	56 751	58 035	59 319	60 606	61 889
P-1	Bruto	43 792	45 106	46 419	47 734	49 046	50 395	51 829	53 264	54 699	56 134	57 568	59 001	60 437
	Neto	36 347	37 438	38 528	39 619	40 708	41 800	42 890	43 981	45 071	46 162	47 252	48 341	49 432

* El período normal para acceder al aumento dentro del mismo grado entre escalones consecutivos es de un año, excepto en los escalones sombreados en gris dentro de cada categoría en los cuales el período de servicio para pasar al escalón siguiente es de dos años.

**NIVELES DE PROTECCIÓN DE LOS INGRESOS
DEL PERSONAL CUYO SUELDO SUPERA EL MÁXIMO
EN LA ESCALA DE SUELDOS UNIFICADA
(en vigor a partir del 1 de enero del 2018)**

(En dólares de los Estados Unidos)

<i>Categoría</i>		<i>Nivel de protección de los ingresos 1</i>	<i>Nivel de protección de los ingresos 2</i>
P-4	Sueldo bruto	117 154	119 373
	Sueldo neto	91 508	93 061
P-3	Sueldo bruto	97 796	99 686
	Sueldo neto	77 825	79 261
P-2	Sueldo bruto	78 520	–
	Sueldo neto	63 175	–
P-1	Sueldo bruto	61 871	–
	Sueldo neto	50 522	–

- - -
